

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 18 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias en las que la apoderada de la parte demandante solicita ampliar el plazo para la presentación del trabajo de partición. Sírvase proveer.  
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

**Rad. 765203110003-2020-00041-00**  
**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Palmira, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el Despacho lo manifestado en la constancia secretarial, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicita ampliar el término para la presentación del trabajo de partición, para el cual se designó a los abogados de las partes realizarlo en un plazo de 20 días desde el momento en que se realizó la audiencia el pasado 26 de julio.

La razón para elevar esta solicitud se debe a que el Dr. **NELSON OSPINA SERNA** no se ha comunicado con la ella, la Dra. **GLORIA SOLEY PEÑA MORENO**.

Conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 117 del C. G. del P.: “A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento”, se prorroga el término, **por única vez**, para realizar el trabajo partitivo de consuno, por un término de veinte (20) días más. La no presentación del trabajo de partición en este término acarreará para los abogados las sanciones previstas en la Ley.

**NOTIFIQUESE.**

**El Juez,**

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.**

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f3be378bb4a7d928d2e338fd0b0a930167dd743317b6619363d82c078852c0**

Documento generado en 18/08/2022 05:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>